

AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS SUBDERARTAMENTO DE BIOFARMACIA Y BIOEQUIVALENCIA

B AAA / PCS / JCHA / MAG AGN

4152/13 11477/14

| RESOLUCION | I EXENTA | N°/ |
|------------|----------|-----|
|------------|----------|-----|

SANTIAGO,

2809 18.08.2015

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: Las presentaciones realizadas por LABORATORIOS SAVAL S.A., de fecha 28 de enero de 2015 para antecedentes de validación de proceso productivo y 22 de diciembre de 2014 para antecedentes de estudio de bioequivalencia, por la que solicita aprobación de resultados de estudio de bioequivalencia para demostrar terapéutica del producto farmacéutico **ALEXIA** (FEXOFENADINA equivalencia CLORHIDRATO) COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 120 mg, registro sanitario Nº F-2106 perteneciente a Laboratorios Saval S.A.; el informe técnico IVPP N°274-2015, de fecha 21 de julio de 2015 y el informe técnico ITEC Nº224-2015, de fecha 10 de agosto de 2015, ambos del Subdepartamento de Biofarmacia y Bioequivalencia; y

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; los Decretos Exentos N°27 y N°500 de 2012, del Ministerio de Salud; la guía técnica G-BIOF 01 oficializada mediante Resolución Exenta Nº 4886 de 2008, del Instituto de Salud Pública; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1º, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

- 1.- APRUÉBASE los resultados del estudio de bioequivalencia del producto ALEXIA (FEXOFENADINA CLORHIDRATO) **COMPRIMIDOS** RECUBIERTOS 120 mg, registro sanitario Nº F-2106, concedido a Laboratorios Saval S.A.
- 2.- DÉJASE CONSTANCIA que los resultados aprobados son válidos sólo para la fórmula autorizada en la resolución exenta RW Nº13360/15 de fecha 05 agosto de 2015, fabricada por Laboratorios Saval S.A. ubicado en av. Presidente Eduardo Frei Montalva N°4600, Santiago, Chile.



- 3.- OTÓRGASE la condición de equivalente terapéutico.
- 4.- DÉJASE ESTABLECIDO un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la presente resolución, para reemplazar la rotulación del producto en la forma que se indica en el artículo 87°, incisos segundo al quinto del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto Supremo Nº 13 del 2 de abril de 2012 del Ministerio de Salud. Si el titular desea tomar una medida transitoria, como la implementación de un isologo adhesivo, deberá enviar una muestra del envase secundario al Subdepartamento de Biofarmacia y Bioequivalencia.
- 5.- ESTABLÉCESE que el titular deberá presentar las planillas de fabricación de todos los lotes fabricados en el periodo de 1 año contados desde la fecha de la presente resolución, con el correspondiente resumen informativo de los resultados de análisis estadístico interlote para los parámetros críticos, deberá demostrar que la distribución de datos es normal (se recomienda Test ShapiroWilks), cartas de control, valor de p para la diferencia de las medias (ANOVA una vía) y valor de p para la homogeneidad de las varianzas (Test de Barlett).

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** 

Q.F. PAMELA MILLA NANJARÍ JEFA (TyP) DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN:

SALUD PUS

- Interesado

- UCD

TRANSCRITO FIELMENTE MINISTRO DE FE

Thelle